



Provincia de Río Negro
“2023 - 40 años, Democracia por Siempre”

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 093526-EF-2023 s/ s/ Programa de Emisión de Título Público Provincial 2023

VISTO: el Expediente N° 093526-EF-2023 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes Provinciales H N° 3.186 y N° 5.618, el Decreto Provincial N° 72/2023, la Resolución RESOL-2022-44-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 49° de la Ley N° 5.618 (Ley de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2023) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos doce mil millones (\$12.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial;

Que, asimismo, el Artículo 54° de la citada ley faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la misma, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley N° 5.601, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2023 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que el Artículo 55° de la ley de marras establece la exención de todo impuesto y tasa provincial, creados o a crearse, a las operaciones de crédito público y a la emisión de Letras de Tesorería, que se realicen en el marco de las autorizaciones de la ley de presupuesto correspondiente;

Que la Ley H N° 3.186 (Ley de Administración Financiera de la Provincia) prevé que el Presupuesto General contiene, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlo, permitiendo la obtención de crédito público tal como se pretende en el presente trámite;

Que el Artículo 48° de la misma ley establece las formas de endeudamiento posible citando, entre otras, la emisión y colocación de títulos, pagarés, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;

Que, según lo establecido en el Artículo 49° de la Ley H N° 3.186 y en base a las autorizaciones legislativas de los Artículos 54° y 55° de la Ley N° 5.618, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 72/2023 que creó el “Programa de Emisión de Título Público Provincial 2023” (el “Programa”), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000), para el pago de obligaciones del sector público provincial relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2023, fijando las condiciones generales para la emisión;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 72/2023 faculta al Ministerio de Economía para determinar la oportunidad de las emisiones y los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse; asimismo, lo faculta a dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa y/o de la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro creados bajo el mencionado Programa;

Que el Artículo 4° de la normativa citada precedentemente faculta al Ministro de Economía a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio de emisión o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acorde con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro;

Que el Artículo 5° del Decreto de marras faculta al Ministro de Economía, o a quien éste designe, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, rechazar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación de la emisión;

Que el Artículo 6° del Decreto N° 72/2023 faculta al Ministro de Economía a celebrar acuerdos y/o contratos con entidades oficiales y/o privadas, mercados de valores y/u organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, que resulten necesarios para la implementación de la operatoria;

Que la Resolución denominada RESOL-2023-44-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 17 de marzo de 2023, autorizó a la provincia de Río Negro a emitir los Títulos de Deuda Pública por la suma de valor nominal de hasta pesos ocho mil millones (V/N \$8.000.000.000);

Que mediante la Comunicación “A” 7731 del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) no se formularon observaciones para que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda pública a ser emitidos por la provincia de Río Negro por hasta la suma de hasta pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000) en el marco del Programa;

Que en el mes de marzo del corriente la RESOL-2023-167-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía aprobó la emisión de los Títulos de Deuda “Bono Río Negro 2023 Serie I” de la provincia de Río Negro por la suma total de valor nominal de pesos dos mil ochocientos ochenta y nueve millones quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y siete (\$2.889.572.757) (el “Bono Río Negro 2023 Serie I”); en el marco del Programa;

Que, en virtud de la autorización de valor nominal de pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000) y el stock de bonos en circulación, la presente emisión se encuentra dentro del límite autorizado por la legislatura provincial;

Que, por lo expuesto, es oportuno y necesario fijar los términos y condiciones particulares de una nueva emisión de Títulos de la Deuda Pública Provincial (“Bono Río Negro 2023 Serie II”);

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02449-23;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16° Inciso 5) de la Ley N° 5.537 y su modificatoria Ley N° 5.630, el Decreto N° 72/2023 y el Artículo 49° del Anexo I del Decreto H

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones específicos de la emisión de los Títulos de la Deuda Pública Provincial “Bono Río Negro 2023 Serie II” en el marco del “Programa de Emisión Título Público Provincial 2023” creado por el Decreto N° 72/2023, por un importe de valor nominal de hasta pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000), con vencimiento en el año 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **Monto total a ser colocado:** valor nominal de hasta pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) ampliable hasta el monto máximo del Programa o aquel otro monto menor que la Provincia informe en el Aviso de Resultados.
2. **Moneda de denominación:** pesos.
3. **Denominación mínima y unidad mínima de negociación:** la denominación mínima será de valor nominal \$1 (pesos uno), la unidad mínima de negociación será de \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
4. **Monto Mínimo de Suscripción:** \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
5. **Forma de integración:** en pesos y/o en especie, mediante la entrega de títulos de deuda 2022, que son los títulos de deuda pública “Bono Río Negro 2022 Serie II” con vencimiento el 20 de julio de 2023, emitidos por la Provincia con fecha 20 de julio de 2022, por un valor nominal de \$2.500.000.000 (Pesos dos mil quinientos millones) a una tasa de interés Badlar Privada, más un margen fijo de 8% nominal anual (Código de MAE: RNA 24; Código CVSA: 42670), a la Relación de Canje (tal como se define más adelante), bajo el Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2022 (los “Títulos Públicos Elegibles”).
6. **Relación de Canje:** la relación de canje a efectos de la integración en especie mediante la entrega de Títulos Públicos Elegibles será informada por medio de un aviso complementario al Prospecto.
7. **Precio de Emisión:** a la par, sobre la par o bajo la par;
8. **Período de Subasta Pública y licitación:** 18 de julio de 2023 o aquella otra fecha que se publique en un aviso complementario al Prospecto.
9. **Fecha de Integración en Especie:** Hasta las 14:00 horas del 19 de julio de 2023.
10. **Fecha de Emisión y Liquidación:** 20 de julio de 2023 o aquella otra fecha que se publique en un aviso complementario al Prospecto.
11. **Fecha de Vencimiento:** 25 de julio de 2024 o aquella otra fecha que se publique en un aviso complementario al Prospecto.
12. **Amortización:** en un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
13. **Tasa de Interés:** devengará intereses sobre el capital pendiente de pago a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa Badlar más un Margen Aplicable conforme se define a continuación.

Tasa Badlar: significa el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para montos mayores a ARS 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde los 10 días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.

Margen Aplicable: es el margen fijo nominal anual que surja del proceso de colocación y adjudicación. Sin perjuicio de lo antedicho, dicho Margen Aplicable no podrá superar el 15%, y será determinado en la Fecha de Subasta Pública e informado mediante el Aviso de Resultados.

Base para el Cálculo de los Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

14. **Pago de Intereses:** Los pagos de intereses podrán ser fraccionados en cuotas o íntegro al vencimiento según se especifique en el Aviso de Suscripción. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los Intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento (inclusive).
15. **Período de Devengamiento de Intereses:** devengará intereses en periodos sucesivos (i) que comiencen, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses, en la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), en la Fecha de Pago de Intereses precedente y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la anteúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento del Bono Río Negro 2023 Serie II.
16. **Garantía:** cesión de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, y/o cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica.
A fin de instrumentar la Garantía, la Provincia enviará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación una carta documento al Ministerio de Economía de la Nación y realizará notificaciones por Escribano Público al Banco de la Nación Argentina, a Caja de Valores S.A. y al Banco Patagonia S.A. notificándolos de la cesión en garantía.
17. **Forma de Pago de los Servicios:** los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) serán pagados en Pesos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un día hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará “día inhábil” cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
18. **Mecanismo de colocación:** licitación pública a través del sistema SIOPEL provisto por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).
19. **Listado y Negociación:** se negociarán en el MAE, y podrán ser listados y negociados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
20. **Organizador y Colocador:** Banco Patagonia S.A.
21. **Subcolocadores:** serán aquellos que determine Banco Patagonia S.A.
22. **Agente Financiero:** Banco Patagonia S.A.
23. **Agente de Cálculo:** Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la Provincia de Río Negro.
24. **Forma e Instrumentación:** Estará representado por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los

- Beneficiarios. El “Bono Río Negro 2023 Serie II” podrá ser mantenido a través de participantes en Caja de Valores S.A., Euroclear u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.
25. **Rescate Anticipado:** A opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado y cualesquiera Montos Adicionales que correspondieren. Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia no podrá realizar un rescate anticipado con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con el “Bono Río Negro 2023 Serie II”.
 26. **Entidad depositaria:** Caja de Valores S.A.
 27. **Forma de liquidación y Compensación:** a través del sistema del MAE denominado MAE-Clear y/o de forma bilateral a través de uno o más de los Colocadores.
 28. **Montos Adicionales:** todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la República Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Provincia deberá pagar, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, montos adicionales con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el tenedor del “Bono Río Negro 2023 Serie II” reciba el monto que dicho tenedor del “Bono Río Negro 2023 Serie II” recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones.
 29. **Tratamiento impositivo:** gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto el “Bono Río Negro 2023 Serie II” como el producido de los mismos se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.
 30. **Legislación aplicable:** se regirán por las leyes de la República Argentina.
 31. **Jurisdicción:** Tribunales de la Primera Circunscripción de la Provincia de Río Negro, República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de “Prospecto”, en idioma español, que embebido bajo la denominación IF-2023-00331217-GDERNE-ME, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorizar al Secretario de Financiamiento y Deuda Pública y al Subsecretario de Financiamiento, para que, cualesquiera de ellos, en forma individual e indistinta, suscriban (i) el Certificado Global representativo del “Bono Río Negro 2023 Serie II”, (ii) el contrato de colocación con los agentes colocadores, y (iii) cualquier clase de documento y/o realicen las gestiones, actos, notificaciones y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro para instrumentar las transacciones descriptas para la instrumentación, colocación y emisión vinculadas al “Bono Río Negro 2023 Serie II” (incluyendo, sin limitación, la garantía descripta) referidas en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a los Señores Nicolás Andrés Martín y Adrián Farid Chebeir a realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para el “Bono Río Negro 2023 Serie II” a ser emitido en virtud de la presente. Asimismo, se autoriza a los Señores Alexia Rosenthal D.N.I. N° 22.500.143; Jaime Uranga, D.N.I. N° 27.112.086; Juan Sanguinetti D.N.I. 95.625.941; Rocío Carrica D.N.I. N° 26.375.218; Ignacio Criado Díaz D.N.I. N° 34.705.203; Lucía Farrando D.N.I. N° 33.716.425; Ignacio Nantes D.N.I. N° 33.533.824; Lucía Viboud Aramendi D.N.I. 4223955; Mariana Troncoso D.N.I. 39.635.633, Pilar María Domínguez Pose D.N.I. 39.467.026, Carolina Lourdes Mercero D.N.I. 40935824, Teófilo Jorge Trusso D.N.I. 40.955.057, Juan Manuel Simó D.N.I. 40.997.399, Ana Lucía Miranda D.N.I. 42.071.075, Federico Grieben D.N.I. 41.390.054; Agustín Poppi D.N.I. 41.558.972; Diego Alejo Medici Raymundi D.N.I. 42.295.020 y Máximo Calio D.N.I. 41.247.881 para que indistintamente cualesquiera de ellos, en representación de la Provincia de Río Negro, realicen las gestiones y/o trámites que resulten necesarios, a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en el MAE, correspondientemente, así como en cualquier otra bolsa o mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar el “Bono Río Negro 2023 Serie II”, efectuar el depósito del Certificado Global y las notas de presentación en

Caja de Valores S.A. para el “Bono Río Negro 2023 Serie II” a ser emitido en virtud de la presente, como asimismo, firmar avisos a ser publicados en BYMA y MAE y a suscribir los requerimientos de notificación por acto público a los fines de instrumentar la garantía dispuesta como consecuencia de la operatoria de emisión en caso de corresponder, pudiendo a todos los efectos previstos en el presente artículo, suscribir los documentos, realizar los actos y/o adoptar toda otra medida que sea necesaria a fin de dar cumplimiento a todos los trámites requeridos para proceder a la implementación de la operación aquí autorizada.-

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. -